

La Unión Democrática.

No se han presentado pues á nuestra administración pública, graves dificultades en el año de 1879, para promover y llevar á buen término las mejoras materiales que se han emprendido en abundancia y en grande escala.

Los exámenes públicos de los alumnos de las Escuelas del Estado, han sido brillantes, satisfactorios, y el número de establecimientos de enseñanza ha sido considerablemente aumentado.

La Administración de Justicia no presentó atraso alguno en la visita general de cárceles que tuvo lugar el 20 de Diciembre último, y marcha con regularidad.

Todo cuanto depende de los poderes públicos ha sido observado en el mejor orden, y entre ellos no ha surgido conflicto alguno.

Los empleados civiles y militares fueron eficazmente pagados en 1879.

La policía no ha dejado que desear, merced á la eficaz vigilancia del ilustrado y inteligent Gefe Político, que no ha descansado en el eficaz desempeño de las funciones que lo conciernen. El Personal de esa autoridad, merece bien del Partido de la Capital, por las muchas mejoras que ha introducido en su ramo.

Los paseos públicos, los jardines que ha plantado ya como objetos de ornato y ya como medidas higiénicas, han elevado de aspecto y de saludables condiciones á nuestra Capital.

La seguridad pública es satisfactoria. No son los estrechos límites de nuestras columnas, capaces de contener los elogios que el C. Manuel Muro, en desempeño de la Gafatura Política merece justamente. Posee magníficas dotes para ejercer con el mejor éxito el puesto que se le ha conferido. El R. Ayuntamiento hizo lo que pudo en ejercicio de sus atribuciones y facultades durante el próximo pagado año.

No abrigamos temores algunos para que el año de 1880, no sea tan favorable al Estado, como lo ha sido el de 1879.

Todo está bien preparado para augurar buenos resultados de la Administración pública, y debemos dar gracias al Todo Poderoso por cuantos bienes nos ha dispensado en 1879 así como pedir su auxilio para continuar disfrutándolos en 1880.

Sección Oficial.

Gobierno general.

“CARLOS DIEZ GUTIERREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A SUS HABITANTES, SAUDA:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha comunicado el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, —Sección 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede al ciudadano norte-americano Carlos H. Tompkins privilegio exclusivo por el término de diez años para el uso de la máquina de su invención, destinada á perforar rocas. El interesado pagará la suma de cien pesos por derecho de patente.—José Palacios, Diputado vice-presidente.—F. López, Senador presidente.—Jesús Zenil, Diputado secretario.—F. Meléndez Rivas, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 4 de Diciembre de 1879.—Porfirio Diaz.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 4 de 1879.
M. Fernández, Oficial mayor.—C.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar, y al efecto se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Dado en Matamoros, á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.—Carlos Diez Gutierrez.—Francisco Bustamante, Secretario.

CARLOS DIEZ GUTIERREZ Gobernador Constitucional, etc., etc.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, —Sección 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional etc., etc. Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede al Señor José Antonio Mosquera, privilegio exclusivo por el término de seis años para el uso de una máquina destinada á degasificar café y otros productos análogos, separando á la vez la cáscara del grano. El interesado pagará la suma de cien pesos por derecho de patente.—José Palacios, Diputado vice-presidente.—F. López, Senador presidente.—Jesús Zenil, Diputado Secretario.—F. Meléndez Rivas, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 4 de Diciembre de 1879.—Porfirio Diaz.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 4 de 1879.
M. Fernández, Oficial mayor.—C.

Por tanto etc., etc.

Dado en Matamoros, á 6 de Enero de 1880.—Carlos Diez Gutierrez.—Francisco Bustamante, Secretario.

CARLOS DIEZ GUTIERREZ, GOBERNADOR constitucional etc., etc.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha comunicado el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, —Sección 3^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL etc., etc.

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º. Se autoriza al Ejecutivo para que invierta igualmente hasta la suma de sesenta mil pesos, en el establecimiento de una vía de comunicación que une la ciudad de Méjico con el puerto de Acapulco, utilizando al efecto los tramos de ferrocarril y de caminos carreteros ya existentes ó cuya construcción esté asegurada.

Art. 2º. La vía de comunicación entre la Capital de la República y el Puerto de Acapulco, tendrá en cuanto fuere